

ORDENANZA N° 2287 / 84.-

V I S T O:

El Dpto. N° 2000-8-84 mediante el cual la COOPERATIVA GALENO DE VIVIENDA, CONSUMO, PREVISION Y CREDITO LIMITADA, solicita una // fracción de terreno, y/

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia con la solicitud de la COOPERATIVA GALENO DE VIVIENDA, CONSUMO, PREVISION Y CREDITO LIMITADA, inscrita en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, en el Registro Nacional / al folio 53 del libro 24º de Actas, bajo matrícula 7196 y Acta 11946, / otorgada mediante Decreto provincial N° 2657 de fecha 31 de Diciembre de 1.971;

Que de la solicitud, surge que la peticionante debe recurrir al apoyo financiero del Banco Hipotecario Nacional, para la ejecución / de las obras;

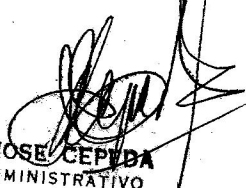
Que es conveniente a los intereses Municipales facilitar a / la peticionante la obtención del préstamo, mediante la reserva del predio correspondiente, con opción a compra del mismo, como instancia previa a la venta;

Que la conveniencia de la promesa de venta condicionada a la factibilidad de la adjudicación del préstamo, y el cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios, es evidente a la luz de los antecedentes existentes en el Municipio, que indican a las claras que deben adoptarse algunas medidas para evitar que después de la venta, por distintas circunstancias, las obras no se concreten y se desvirtúen los / fines que tuvo en miras el Municipio al vender sus tierras;

Que asimismo, la opción a compra es título suficiente para / la tramitación de los préstamos de referencia, con lo que se compatibilizan los intereses Municipales con los de las entidades solicitantes;

Que la reserva de predios, con opción a compra, debe ser por un término razonable de tiempo, a fin de evitar especulaciones por razones de seguridad jurídica;

Que esta solución encuadra en el espíritu y la letra de la / Ordenanza N° 2000 y su Decreto Reglamentario N° 948/84;


JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

///...

Que a fajas 84 y 85 corren agregados informes emitidos por las Direcciones de Desarrollo y Planeamiento Urbano, y Dirección de Agrimensura, en los cuales se localiza una fracción de tierra que es parte del sobrante del lote "3", con una superficie aproximada de 8,8 ha., descripto en el anexo I y graficado en el anexo II;

Que a fs. 94 corre agregado dictamen de la Comisión Interna de Obras Públicas, N° 280/84, el que fuera ratificado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 38 de fecha 16 de Noviembre de 1984;

Por todo ello, disposiciones legales citadas y lo establecido por los artículos N°s. 204, inc. e) de la Constitución Provincial, 129 inc. a) y 41 y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sancciona la siguiente

ORDENANZA

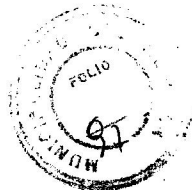
ARTICULO 1º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reservar con opción a compra a favor de la COOPERATIVA GALENO DE VIVIENDA, CONSUMO, PREVISION Y CREDITO LIMITADA, el predio designado como lote "I", que es parte del Sobrante del lote "3", descripto en el anexo I y graficado en el Anexo II, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º) La reserva del predio con opción a compra, se hace al solo efecto de posibilitar a la COOPERATIVA GALENO, la tramitación de un préstamo destinado a la construcción de viviendas / ante el Banco Hipotecario Nacional y organismos similares.-

ARTICULO 3º) La reserva mencionada en los artículos precedentes tendrá nueve (9) meses de validez, plazo dentro del cual / la COOPERATIVA GALENO deberá acreditar la factibilidad de la adjudicación del préstamo, procediéndose en tal caso con ajuste a lo dispuesto por los artículos 8º de la Ordenanza N° 2080 y 23 de su Decreto reglamentario N° 948/84.-

JUAN JOSE LEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

///...



- 3 -

ARTICULO 58) La COOPERATIVA GALENO deberá además, dentro del plazo mencionado en la cláusula anterior cumplir con la totalidad / de los requisitos que establece la Ordenanza N° 2000 y Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 59) En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos los 3º y 4º de la presente Ordenanza, caducará de pleno derecho la reserva con opción a compra sobre el predio individualizado en el artículo 1º, sin necesidad de intimación o interpellaciones previas, / sin derecho a indemnización alguna.-

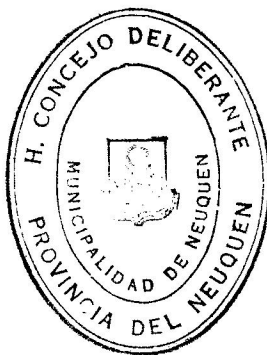
ARTICULO 60) Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS DIESEISEIS (16) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- (EXPTE. N° 8938-C-84 (171-C-84/HCD)).-

ES COPIA

**FLOS GIULIANI
FALLETI**


JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 2287
PROMULGADA POR DECR. TO N° 1608/19 84
XPTE N° 8938-C-84.-
CDB: